



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1741/2020

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veintiuno.¹

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución INFOCDMX/RR.IP.1741/2020, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, este Instituto emitió Resolución definitiva al expediente INFOCDMX/RR.IP.1741/2020, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0101000128020 en atención al **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución aludida.

2.- Notificación de la resolución. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

3.- Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del siete al dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

4.- Remisión de cumplimiento. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- *Oficio SG/UT/3000/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.*
- *Oficio SG/UT/2978/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



- Oficio SG/UT/2982/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
- Acuse de correo electrónico dirigido al solicitante de fecha 16 de diciembre de dos mil veinte.
- Acuse de correo electrónico de la remisión realizada dirigida a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de fecha 16 de diciembre de dos mil veinte.

5.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha uno de marzo, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

“... Para dar atención al requerimiento 3, se deberá realizar la remisión de la solicitud vía correo electrónico a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que este a su vez genere un nuevo folio para el recurrente.” (Sic).

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio - **Oficio SG/UT/2978/2020** de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

“... ”

RECURSO DE REVISION

PONENCIA: ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR.IP.1741/2020

FOLIO: 0101000128020

ASUNTO: SE REMITE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA.

[REDACTED]
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, me permito **REMITIR** a su Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **0101000128020 (anexo 1)**, con el objeto de que pueda brindar la atención requerida a la misma de conformidad con sus competencias y atribuciones.



...

Dicha remisión se hace, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, con la finalidad de atender la Resolución en comento, así como esclarecer las peticiones del solicitante, toda vez que la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, pudiese ser el Sujeto Obligado competente para atender dicho cuestionamiento, con base a lo establecido por la "CIRCULAR UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos" la cual establece el numeral 2.3.12 "La DGAPyU es la instancia facultada para expedir las credenciales del personal técnico operativo de base, técnico operativo de confianza y personal de estructura adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019.

..."(Sic).

Asimismo, del acuse de correo electrónico de la remisión realizada dirigida a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de fecha 16 de diciembre de dos mil veinte, para dar atención a la remisión ordenada indicó que:

"...



..."(Sic).

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la



resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha hecho la remisión ordenada concerniente al **requerimiento 3 faltante**, y con ello se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0101000128020**, presentada ante la **Secretaría de Gobierno**.

En ese tenor se:

A C U E R D A

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este Acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 1288/SE/02-10/2020 y 0619/SO/03-04/2019 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

MLR/JRBM

